

H 1600



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

20 FEB 2020

1600  
37566

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE  
GESTIÓN DE HIGIENE MENSTRUAL**

**ARTÍCULO 1** - Todas las personas menstruantes de la provincia de Santa Fe tienen derecho a acceder a los productos necesarios para una gestión de higiene menstrual segura, eficaz y digna.

**ARTÍCULO 2** - Entiéndase por "gestión menstrual" a todos los mecanismos logísticos desarrollados para vivenciar y pensar a la menstruación teniendo en cuenta los diferentes factores médicos, educativos, económicos y culturales que la determinan. Se entiende por "productos para la gestión menstrual" a todos los elementos que se utilizan y son considerados aptos para la contención y tratamiento del sangrado de las personas durante el período menstrual, tales como: copas menstruales, toallas ecológicas de tela, esponjas marinas, ropa interior absorbente, toallas descartables industriales y tampones.

**ARTÍCULO 3** - Establézcase la obligatoriedad de garantizar la provisión gratuita de productos para la gestión de la higiene menstrual para las personas menstruantes en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 4** - La provisión se realizará de manera gratuita, anónima y a simple requerimiento en los siguientes establecimientos: centros de salud y hospitales públicos, ámbitos educativos de los niveles secundario, terciario y universitario, cárceles, comedores, refugios y paradores para personas en situación de calle.

2020



**ARTÍCULO 5** - Son objetivos de esta ley:

- 1- Reconocer a la gestión de la higiene menstrual como una cuestión de derechos humanos, ya que la posibilidad de manejar la menstruación de manera higiénica y digna hace directamente al efectivo reconocimiento y goce de los derechos a la salud, a la educación, al agua, al saneamiento, entre otros.
- 2- Garantizar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de tales productos para todas las personas en el ámbito provincial.
- 3- Reducir las brechas de desigualdad entre quienes cuentan con los recursos necesarios para acceder a estos productos y quienes no.
- 4- Reducir el ausentismo a diferentes ámbitos en estos periodos normales de las vidas de las personas menstruantes, especialmente el ausentismo y la deserción escolar.
- 5- Generar conciencia en la sociedad sobre el estigma existente en todo lo referido a la menstruación en nuestra cultura y modificar esa visión a través de la educación.
- 6- Abordar la discriminación que afecta especialmente a mujeres con discapacidad, personas LGBTI y otras poblaciones específicas.

**ARTÍCULO 6** - Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia, quien deberá articular con el resto de los Ministerios, principalmente con los de: Educación, Desarrollo Social y Seguridad.

**ARTÍCULO 7** - La autoridad de aplicación determinará los lineamientos necesarios para cumplimentar la presente Ley y podrá ampliar los establecimientos en los que se realizará la provisión de los productos. Podrá también incluir todo otro nuevo producto de gestión de higiene menstrual que pueda desarrollarse en el futuro y deberá promover la transición hacia productos de gestión menstrual más sustentables.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8** – Son obligaciones de la autoridad de aplicación:


- Brindar la capacitación necesaria a los efectores que entregarán los productos, a los fines de que los mismos cuenten con las herramientas necesarias para brindar la información a las personas beneficiarias sobre las diferentes opciones de productos a disposición, sus beneficios y perjuicios, el modo de utilizarlos, y toda otra información que se requiera.
- Generar campañas de difusión centradas en educar sobre la menstruación y que las mismas involucren a los niños, adolescentes y hombres. Dichas iniciativas deberán desarrollarse en los ámbitos que proveerán los productos y también en espacios públicos dirigidos a la sociedad en general.
- Garantizar la inclusión dentro de los lineamientos curriculares de educación sexual integral de las escuelas, de nivel inicial, primario y secundario, a la educación sobre la gestión de la higiene menstrual, el proceso biológico de la menstruación y la salud reproductiva.
- Promover la paulatina transición hacia la utilización de las alternativas de gestión menstrual ecológicamente más sustentables, como las copas menstruales, las cuales no solo tienen menor impacto ambiental sino también económico.

**ARTÍCULO 9** – La elección del producto a utilizar para la gestión de la higiene menstrual debe ser libre e informada, y la entidad proveedora debe respetar la elección personal.

**ARTÍCULO 10** - En todo en cuanto resulte aplicable se respetarán los principios establecidos en la Ley de Identidad de Género N° 26.743.


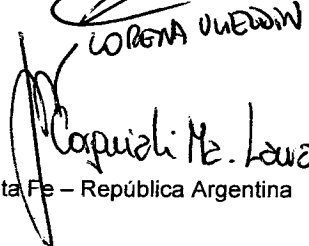
**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

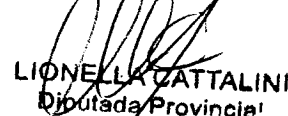
  
Dra. CLAUDIA BALAGUE  
Diputada Provincial

  
Gisel Mahmud  
Diputada Provincial

  
ROSANA BELLATTI  
DIPUTADA PROVINCIAL

2020

  
LORENA URRUTIA  
  
Copuzi M. Luis

  
LIONELLA CATTALINI  
Diputada Provincial

  
CLARA RUT GARCÍA  
Diputada Provincial



## **Fundamentos**

Señor presidente:

A pesar de que la menstruación constituye un hecho fisiológico que forma parte durante muchos años de la vida de las personas menstruantes, esta ha sido considerada un tema exclusivo de las mismas, las cuales deben encargarse por corresponder a la esfera privada y de la intimidad. De esta concepción y de la falta de educación se genera socialmente una idea que considera a este tema como un "tema tabú", del que es mejor no hablar.

En los últimos años organizaciones de mujeres y colectivos feministas han impulsado campañas y acciones que pusieron el tema de la menstruación en la agenda pública en el mundo. En nuestro país principalmente a partir de la campaña MenstruAcción lanzada por Economía Femini(s)ta el 8 de marzo del 2017, se han presentado diferentes proyectos de ley en los niveles nacional y provinciales, así como también proyectos de ordenanzas municipales. Sin embargo, en el ámbito de la provincia de Santa Fe aún no ha sido tratado el tema y teniendo en cuenta las desigualdades de género que la menstruación genera es necesario que el Estado provincial desarrolle acciones para eliminar las brechas existentes y garantizar el pleno goce de derechos humanos para todas las personas menstruantes.

Las demandas que se plasman en los diferentes proyectos se centran en la eliminación del IVA sobre los productos de higiene menstrual, competencia del Congreso de la Nación, y la provisión gratuita de dichos productos en establecimientos públicos que garantice a todas las personas el acceso a los mismos.

El presente proyecto busca derribar los obstáculos concretos que impiden el ejercicio real de numerosos derechos humanos reconocidos tanto en nuestra Constitución Nacional –derecho a la salud, a la educación, a la igualdad – como en los diferentes instrumentos internacionales que nuestro



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

país ha ratificado y ha otorgado jerarquía constitucional, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos del Niño.

A su vez, a nivel nacional la Ley de Protección Integral de las Mujeres N°26.485 consagra específicamente como objetivo a la eliminación de la discriminación de mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Estos derechos establecidos en las normas se encuentran vulnerados toda vez que se le impone a la persona menstruante la carga de afrontar el costo los elementos que son necesarios e indispensables para su higiene menstrual. Resulta urgente y necesario que el Estado Provincial aborde el tema de forma responsable y asuma la provisión de productos de gestión menstrual, indispensable para que el ciclo menstrual sea para todas las personas en condiciones de salubridad necesarias.

Por los motivos expuestos Señor Presidente, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
Gisel Mahmud  
Diputada Provincial

  
ROSANA BELLATTI  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
LORENZA QUEVEDO

  
LIONELLA CATTALINI  
Diputada Provincial

  
Dra. CLAUDIA BALAGUE  
Diputada Provincial

  
Mariela María Laura

  
CLARA RUT GARCÍA  
Diputada Provincial

  
Agnes